

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	04:20 P.M.
-------------	------------

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ARIEL RODRÍGUEZ REYES Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00011-00

En Villavicencio, a los 24 días del mes de mayo de 2019, siendo las 04:00 de la tarde, fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante: SOLANY ORTIZ JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 65.733.640 y T.P. 172.758 del C.S.J., a quien se le reconoce

personería para actuar, en los términos de la sustitución de poder allegada a la presente diligencia.

Parte Demandada: CAMILO ERNESTO REY FORERO, identificado con C.C. 86.064.173 y T.P. 131.386 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder visible a folio 221.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad propuso la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva.

Al respecto, el Despacho no resolverá en este momento procesal esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales se sustenta corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio. Se notifica en estrados.

Por otro lado, de acuerdo con la facultad oficiosa contemplada en el artículo 180 numeral 6° del ibídem, el Despacho analizará la posible configuración de la excepción de *NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS*.

Para lo anterior, se tiene en cuenta los hechos plasmados en la demanda, así como lo indicado en la contestación de la demanda y los documentos que con ella se acompañan, considera necesaria la vinculación de la Agencia Infraestructura del Meta y la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

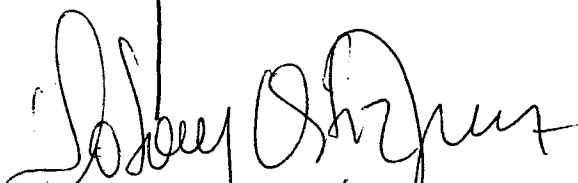
Para lo anterior, se le impone a la parte actora la carga de allegar dos traslados para hacer efectiva la notificación a dichas entidades, así como efectuar la consignación de \$13.000 por cada una de las entidades, es decir, \$26.000, para lo cual dispone del término de tres (3) días.

En los anteriores términos se declara probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, y en consecuencia se suspende el proceso hasta que se surtan los respectivos traslados y actuaciones procesales subsiguientes. **Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:20 p.m., se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta, la cual se firma por quienes en ella intervienen, una vez leída y aprobada.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



SOLANY ORTIZ JIMÉNEZ
Apoderada parte demandante



CAMILO ERNESTO REY FORERO
Apoderadp Dpto. del Meta